CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representada en este acto por su Subdirector Ejecutivo de Administración, Federico BRAUN, con domicilio en la calle Córdoba Nº 720 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "ANSES", por una parte, y la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada en este acto por su Secretario, Jorge GRECCO, con domicilio en la calle Balcarce N° 24, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, quien a su vez suscribe el presente convenio ad referéndum del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, en adelante "LA SECRETARÍA", por la otra parte; y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y considerando:

Que, conforme surge del Decreto N° 151/15, se encuentran dentro de los objetivos de LA SECRETARÍA, intervenir en la formulación, ejecución y supervisión de la política de comunicación pública del Estado Nacional.

Que, en dicho marco LA SECRETARÍA entiende que la comunicación pública con los habitantes de la República Argentina, resulta un pilar fundamental para entender las problemáticas individuales y darles curso para su solución.

Que, LA SECRETARÍA, mediante sus unidades orgánicas, debe mantener informada a la población a través de diversas modalidades, que incluyen desde las redes sociales y otros medios de comunicación electrónicos, hasta el llamado telefónico o la conversación persona a persona, de forma de lograr con los ciudadanos un contacto individual e instantáneo.

Que, asimismo resulta esencial la identificación, evaluación y análisis de problemáticas o temáticas de interés en cada localidad del país, así como la comprensión y detección de variables sociales y culturales que permitan incorporar la diversidad federal en la comunicación pública.

Que, a los fines de cumplir con las competencias asignadas a LA SECRETARÍA resulta necesario contar con herramientas que permitan instrumentar las políticas de comunicación pública, a través información que se encuentre consolidada en bases de datos, destacándose la posibilidad de enriquecerlas, segmentarlas, clasificarlas y normalizarlas, para posteriormente compartirlas con el organismo dador.

Que LAS PARTES manifiestan expresamente que este CONVENIO se realiza en cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo de LA SECRETARÍA y de ANSES. Asimismo manifiestan que, luego de la realización del análisis correspondiente, existe una compatibilidad entre la finalidad para la cual ANSES ha obtenido la información de sus usuarios y la finalidad para la cual será utilizada la información por parte de LA SECRETARÍA, conforme lo exigido por el Artículo 4°, inciso 3°, de la Ley N° 25.326.

Que la medida propiciada no violenta los principios sentados en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales en tanto el inciso 3, apartado "C", en su artículo 11, específicamente establece que en el caso que la cesión de datos se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa y en cumplimiento de sus específicas competencias no se requerirá el consentimiento previo del titular de los mismos.

Que los datos a intercambiar se encuentran regulados y resguardados por la Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario N° 1.558/2001, no tratándose la información a transferir en ningún caso de datos clasificados como "datos sensibles".

Que el intercambio de información contribuirá también a promover el desarrollo, la modernización y la economía administrativa integral, en donde los recursos y procedimientos técnicos sean aprovechados y aplicados con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de los administrados.

Que sin perjuicio de lo antes señalado cabe tener presente el deber que impone el artículo 10 de la Ley N° 25.326 en la medida que establece que el responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos, obligación que subsistirá aún después de finalizada la relación con el titular del archivo de datos. El obligado solo podrá

ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco técnico y jurídico para el intercambio electrónico de información entre LAS PARTES, contenida en sus bases de datos consolidadas, en las que consten los datos detallados en la Cláusula SEGUNDA, acordando que dicha información será utilizada a fin de mantener informada a la población, así como para identificar y analizar las problemáticas o temáticas de interés en cada localidad del país que permita incorporar la diversidad federal en la comunicación pública.--

SEGUNDA: INFORMACIÓN Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA. Para el logro de los objetivos expresados en la cláusula PRIMERA, previo requerimiento, ANSES remitirá periódicamente la siguiente información que obre en sus bases de datos:

a) Nombre y Apellido;
b) DNI;
c) CUIT/CUIL;
d) Domicilio;
e) Teléfonos;
f) Correo Electrónico;
g) Fecha de Nacimiento;
h) Estado Civil;
i) Estudios.-

El intercambio de información se realizará a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI). En todos los casos, LAS PARTES acordarán en forma previa los diseños de registro a utilizar.---

TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS. A efectos de concretar lo establecido en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de este acuerdo, las áreas técnicas podrán suscribir Actas

Complementarias al presente Convenio a fin de establecer los compromisos que oportunamente se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, así como también, ampliar la información sujeta al intercambio.---------------------------

CUARTA: **VIGENCIA Y DURACIÓN.** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por el plazo de dos (2) años, pudiendo renovarse por plazos anuales mediando voluntad de ambas PARTES, la que se manifestará por escrito.--------------

QUINTA: **RESCISIÓN.** Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días sin que ello genere deber alguno. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad. -----------------

SEXTA: **PAUTAS COMPLEMENTARIAS.** Toda cuestión que se suscitare y no estuviera expresamente contemplada en el presente convenio será resuelta de común acuerdo entre LAS PARTES, conforme a las pautas de cumplimiento del objeto previsto y la buena fe en la cooperación mutua establecida en el presente acuerdo. ---

SÉPTIMA: Los datos a ceder se corresponden en un todo a las necesidades del ejercicio de las competencias de LAS PARTES, y serán intercambiados con la exclusiva finalidad, y dentro del escrito marco, del cumplimiento de sus respectivas competencias.--------------------
En este sentido, los datos obtenidos, sólo serán utilizados con el fin de llegar a la población con información de acciones de gobierno, y con mensajes de utilidad pública que le resulten de relevancia, procurando en este punto lograr la mayor precisión posible.-----------------------
LAS PARTES se comprometen a efectuar el tratamiento de los datos personales objeto del presente convenio en un total acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 25.326. ANSES y LA SECRETARIA han analizado la naturaleza de los datos y su tratamiento previsto, concluyendo que los datos cumplen razonablemente con los requisitos de ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos con relación al ámbito y finalidad y, en particular, han verificado que la información a intercambiar no reúne la calificación de sensible o especialmente protegida, y que su tratamiento no afecta ni pone en riesgo la intimidad o el honor de los titulares del dato.--

S.C.P. ACUERDO N° 37

IF-2016-00364928-APN-JGM

OCTAVA: **CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este acuerdo. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente en ANSES. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1.558/01 y la Ley local N° 1845 y sus modificatorias y disposiciones complementarias. ---

La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que ANSES disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del CÓDIGO PENAL en lo que fuera pertinente.---

NOVENA: En lo referente al nivel de seguridad, confidencialidad de datos, transacciones y habilitación de usuarios, regirán las cláusulas específicas de la Resolución D.E.-N N° 952/08.---

S.C.P. ACUERDO Nº 37

DÉCIMA: LAS PARTES convienen que la presente medida no generará erogación adicional alguna.--

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.---

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora "Ráfaga de Transacciones" el servicio será inmediatamente interrumpido.---

Se considerará como mínimo las siguientes medidas: --

a) Construir y mantener una Red Segura. ---

   1. Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos. ---

IF-2016-00364928-APN-JGM

2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad. ---

b) Proteger la información. ---

1. Proteger la información almacenada.--
2. Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensitiva que viaja a través de redes públicas. --

c) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades. --------------------------------------

1. Usar y actualizar regularmente un software antivirus. -------------------------------
2. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras. ---------------------------

d) Implementar medidas de control de acceso. --

1. Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio.-
2. Asignar un único identificador para cada persona con acceso al sistema. ------
3. Restringir físicamente el acceso a los datos. ---

e) Monitorear y testear las redes regularmente. --

1. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información. ---
2. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos. -----------------------

f) Mantener una política de seguridad de la información. ---

1. Mantener una política que garantice la seguridad de la información.--------------

DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.--

S.C.P. ACUERDO Nº 37

DÉCIMA TERCERA: A los fines de la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar. ---

En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna comunicado a la otra parte de modo fehaciente. --

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.---

DÉCIMA CUARTA: Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extrañas al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.--

DÉCIMA QUINTA: LAS PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP Nº 7/2005, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley Nº 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.-------------------

DÉCIMA SEXTA: LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por ANSES, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.--

DÉCIMA SÉPTIMA: LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.--

DÉCIMA OCTAVA: LAS PARTES serán responsables de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales Nº 25.326 y de su Decreto Reglamentario Nº 1558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos. --

DÉCIMA NOVENA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación del presente Convenio, se procederá de conformidad con las previsiones de la Ley N° 19.983 y sus normas complementarias, que regulan la resolución de los conflictos interadministrativos. A todos los efectos legales, las partes se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y

emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen. ---

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 22 días del mes de JUN del año 2016.- ---

S.G.P.
ACUERDO Nº
37

JORGE GRECCO
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS